OTRO SI No. 01 ORDEN DE SUMINISTRO No. 145 DE 2026

CONTRATISTA:	QUIRUCLEAN S.A.S
OBJETO:	SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.
DURACIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la firma de la presente orden
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L ($24.500.000).
ADICIÓN 1	DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($12.250.000)

Entre los suscritos a saber, **CAROLINA MARÍA RIVERA USUGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.095.745, actuando en virtud del Decreto 128 del 10 de agosto de 2026 y del acta de posesión N° 076 del 01 de septiembre de 2026, en calidad de Gerente encargada y Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.982.264-1, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte, y por la otra, **BENARDO ALEXANDER CALDERON GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.587.380 expedida en Medellín, actuando en calidad de representante legal de **QUIRUCLEAN S.A.S**, con NIT 901.156.849-4, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 01 a la Orden de Suministro No. 145-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que entre las partes se celebró la Orden de Suministro No. 145-2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA", respaldada en el CDP N° 795 del 04 de julio de 2026, pactada a monto agotable y sin cantidades fijas, de manera que los productos se solicitan según la necesidad del Hospital a los precios unitarios de la "Propuesta Comercial de Suministro de Medicamentos y Dispositivos Médicos" del 9 de junio de 2026. **2.** Que, en la cláusula segunda, se estableció que, para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato es la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($24.500.000). Sin embargo, el valor final del mismo será la suma total de lo facturado durante su vigencia por concepto del suministro de los insumos necesarios por parte de la E.S.E. **3.** Que, según la cláusula cuarta, la duración del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la firma de la orden. **4.** Que el del valor contratado supervisor del contrato, en ejercicio de las funciones de seguimiento y vigilancia de la ejecución contractual, informa que a la fecha la ejecución presupuestal del contrato alcanza aproximadamente el noventa por ciento (90%), comportamiento que guarda relación directa con el nivel de consumo y el alto volumen de atención en salud que registra la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia. Así mismo, certifica que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, que no ha sido suspendido y que el contratista ha cumplido a satisfacción las entregas solicitadas. **5.** Que en desarrollo de la prestación de los servicios asistenciales, particularmente en las áreas de atención directa a los usuarios (urgencias, hospitalización, consulta externa, sala de procedimientos y partos), se requiere

mantener de manera permanente la disponibilidad y dispensación de medicamentos, dispositivos médicos e insumos médico-hospitalarios, cuya utilización depende de la demanda efectiva de los servicios y del comportamiento de la actividad asistencial. **6.** Que el consumo registrado durante la ejecución ha sido superior al proyectado en la etapa de planeación, circunstancia especial y debidamente comprobada por la supervisión, que obedece a la variabilidad propia de la demanda asistencial: el comportamiento epidemiológico y la morbilidad atendida, la estacionalidad de las enfermedades, la ocurrencia de eventos de urgencia y el volumen de pacientes remitidos desde los municipios del occidente antioqueño, así como la necesidad de acudir a este proveedor alterno cuando el proveedor principal no ha podido atender oportunamente los pedidos. Estos factores no pueden determinarse con exactitud al estructurar el contrato, como se advirtió en la descripción de la necesidad de la orden, razón por la cual este se pactó a monto agotable y sin cantidades fijas. **7.** Que, de acuerdo con el consumo promedio mensual registrado por la supervisión, el saldo disponible es insuficiente para atender los pedidos que se proyectan hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha de terminación del plazo. **8.** Que con la presente adición la E.S.E. garantiza: (i) la disponibilidad y dispensación continua y oportuna de medicamentos y dispositivos médicos en los servicios de urgencias, hospitalización, consulta externa y procedimientos; (ii) la continuidad del servicio farmacéutico, conforme al Decreto 780 de 2016 y a la Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de la Protección Social; (iii) la seguridad del paciente, al evitar la interrupción de tratamientos y los eventos adversos asociados a la falta de insumos; (iv) el cumplimiento de los estándares de habilitación de medicamentos, dispositivos médicos e insumos (Resolución 3100 de 2019); (v) la mitigación del riesgo de desabastecimiento, mediante un proveedor alterno con precios ya evaluados y pactados, y (vi) la economía y eficiencia en el gasto, al evitar un nuevo proceso de contratación para una necesidad de corto plazo. **9.** Que los medicamentos y dispositivos médicos son insumos esenciales e irremplazables en la operación diaria de la institución, pues permiten la correcta dosificación, preparación y administración segura de los tratamientos farmacológicos y el desarrollo de los procesos asistenciales, clínicos y terapéuticos. Su ausencia o insuficiencia compromete directamente la calidad de la atención, incrementa el riesgo de eventos adversos y limita la capacidad resolutiva del Hospital, que atiende población del régimen subsidiado y contributivo, así como población vulnerable, con una alta rotación de pacientes y un consumo constante de insumos. **10.** Que la E.S.E., de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se rige en materia contractual por el derecho privado y por su Estatuto Contractual (Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo No. 019 de octubre de 2024), en armonía con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de planeación, economía, eficacia y responsabilidad. **11.** Que el artículo 33 del Estatuto Contractual de la Empresa consagra las modificaciones y estipula que “Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán un otrosí que contendrá con claridad y precisión la modificación pertinente. En ningún caso se podrá adicionar más del cincuenta (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes...” **12.** Que el valor a adicionar mediante el presente Otrosí, DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($12.250.000), corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato ($24.500.000), por lo que se encuentra dentro del límite del artículo 33 del Estatuto Contractual. Como el contrato y la adición corresponden a la misma vigencia (2026), la proporción expresada en salarios

mínimos legales mensuales vigentes es la misma. Con esta adición se agota el porcentaje máximo permitido, de modo que no será procedente ninguna adición posterior. **13.** Que para respaldar la adición se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 986 del presupuesto de gastos de la vigencia 2026. **14.** Que la adición no modifica el objeto, el plazo, los precios unitarios ni las demás condiciones de la orden, y no altera su equilibrio económico. Además, como en la cláusula décima sexta de la orden no se exigieron garantías, no hay lugar a ampliarlas ni a modificarlas. **15.** Que, dado lo anterior, las partes, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, han convenido celebrar el presente Otrosí, y en consecuencia:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIÓN: Adicionar el valor estipulado en la cláusula segunda de la Orden de Suministro No. 145-2026 en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($12.250.000), respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 986, para un valor total del contrato de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($36.750.000)**. En consecuencia, la cláusula segunda quedará así:

"CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: *Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es la suma de* ***TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($36.750.000)****. Sin embargo, el valor final del mismo será la suma total de lo facturado durante su vigencia por concepto del suministro de los insumos necesarios por parte de la E.S.E."*

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DE LA ADICIÓN: Los recursos adicionados se ejecutarán en las mismas condiciones técnicas, con los mismos precios unitarios y en la misma forma de pago pactados en la Orden de Suministro No. 145-2026 y en la propuesta comercial que hace parte de ella, dentro del plazo vigente, y el contratista no podrá superar el valor total del contrato aquí establecido. El supervisor controlará que los pedidos no excedan el saldo disponible.

CLAUSULA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: para la suscripción de la presente modificación, EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Otrosí al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí No. 01 se perfecciona con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II, en la misma forma prevista para la orden, y para su ejecución requiere el registro presupuestal de la adición. Se publicará en el SECOP II dentro de los términos legales.

CLAUSULA SEXTA: RATIFICACIÓN. En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las demás cláusulas y condiciones de la Orden de Suministro No. 145-2026, que no se modifican con el presente Otrosí.

Para constancia, se firma en el Municipio de Santa Fe de Antioquia el día veintitrés (23) de septiembre de 2026.

CAROLINA MARÍA RIVERA USUGA
Gerente (E)

BENARDO ALEXANDER CALDERON GOMEZ
Contratista

Elaboró: Katherine Agudelo Morales- Técnica Administrativa
Revisó: Daniel Felipe Robledo Franco – Abogado contratación